



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 122/2011**

**Registros N° 297/2011 y N° 298/2011**

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente N° 1.346.200/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a foja 2 del Expediente N° 1.399.234/10, agregado como foja 28 al principal, luce un Acuerdo salarial suscripto por los mismos agentes negociales.

Que a través de los mismos se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos son los mismos que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1071/09 "E".

Que las partes ratificaron los mentados textos convencionales, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que por último correspondería, que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.346.200/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.399.234/10, agregado como foja 28 al principal.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a foja 2 del Expediente N° 1.346.200/09 y a foja 2 del Expediente N° 1.399.234/10, agregado como foja 28 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.346.200/09  
Buenos Aires, 3 de marzo de 2011



De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 122/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente principal y a fojas 2 del expediente N° 1.399.234/10, agregado como foja 28 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 297/11 y 298/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 25 días del mes agosto del año dos mil nueve, entre la empresa Longport Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Elvio Ochoa en su carácter de Gerente Regional y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y el acta-acuerdo complementaria suscripto entre las partes el veintiséis de septiembre de dos mil siete, que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento del dieciséis por ciento (16%) retroactivo al primero de julio de 2009 sobre el salario básico que el personal venía percibiendo al 30 de junio de 2009.

Segundo: Se fija como Compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, la suma de pesos dieciocho (\$ 18).

Tercero: Se fija como Compensación por Transporte para todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto, la suma de pesos veinte (\$ 20,00) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Cuarto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2010. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este período si las condiciones socioeconómicas del país hubiesen hecho perder el poder adquisitivo a los salarios; de forma tal que el principio de equidad y justicia en la retribución hubiese sido vulnerado.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Longport Argentina S.A. depositará en el mes de agosto, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el veintiséis de septiembre de dos mil siete, el monto similar al incremento del mes de julio acordado por las partes, mediante cheque o giro en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio del año dos mil diez, entre la empresa Longport Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Elvio Ochoa en su carácter de gerente Regional y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1071-2009 y el acta-acuerdo complementaria suscripto entre las partes el veintiséis de septiembre del dos mil siete, que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento del veintiséis por ciento (26%) retroactivo al primero de julio de 2010 sobre el salario básico que el personal venía percibiendo desde el primero de julio de 2009. La escala salarial quedará entonces de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	8hs	4hs 30 min.
-----------	-----	-------------



Encargado de grupo	\$ 3.191,00	
Agente mayor	\$ 2.836,00	
Agente Principal	\$ 2.383,00	\$ 1.346,00
Agente Ingresante	\$ 2.016,00	\$ 1.134,00

Segundo: Se fija como Compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, la suma de pesos veintiuno (\$ 21).

Tercero: Se fija como Compensación por Transporte para todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto, la suma de pesos veintitrés (\$ 23) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Cuarto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2011. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este período si las condiciones socio-económicas del país hubiesen hecho perder el poder adquisitivo a los salarios; de forma tal que el principio de equidad y justicia en la redistribución hubiese sido vulnerado.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Longport Argentina S.A. depositará en el mes de agosto, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el veintiséis de septiembre de dos mil siete, el monto similar al incremento del mes de julio acordado por las partes, mediante cheque o giro en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva.

Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Fecha de publicación:** 01/09/2011

